RESOLUCION Nº 297 /2.012.

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE TERMINAL DE OMNIBUS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/2.011.----------

Pedro Juan Caballero, 20 de setiembre de 2.012.

V I S T O: El informe técnico y solicitud de modificación del Contrato de Obras Nº 24/2.011, originalmente suscrito con la Empresa Contratista de la Obra, de tal manera a ajustar la ejecución de la obra, atendiendo las consideraciones técnicas esgrimidas en dicho informe; y,----------

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 62º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: ***"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."***; asimismo el Artículo 85º del Decreto Nº 21.909, que Reglamenta la Ley 2.051, dice: ***"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna"***;----------

Que, la Asesoría Jurídica Dictamen mediante del Abogado Cézar C. Torres Lesme, Asesor Jurídico de la Institución, recomienda: "… esta Asesoría considera viable las modificaciones solicitadas por el Departamento de Obras de la Institución, bajo las condiciones de la Ley º 2.051/03". Firmado Abog. Cézar C. Torres Lesme, , Asesor Jurídico.----------

Que, en tales condiciones la Ley Nº 2.051 "De Contrataciones Públicas", prevé la posibilidad de establecer Convenios Modificatorios para ampliar, modificar o complementar una obra determinada, estableciendo las condiciones para el efecto, igualmente la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a la cuestión que se plantea en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2.011, por consiguiente habiendo sustento legal y fundamento técnico, de conformidad al Informe del Departamento de Obras y Bienes Municipales;----------

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO PARAGUAY

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PEDRO JUAN CABALLERO

En uso de sus atribuciones

R E S U E L V E:

Artículo 1º.: **DISPONER** la suscripción de **CONVENIOS MODIFICATORIOS** con la Empresa Contratista de la Obra de **"CONSTRUCCION DE TERMINAL DE OMNIBUS",** en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2.011, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 62º de la Ley Nº 2.051 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el Artículo 85º del Decreto Nº 21.909 y de acuerdo al Informe Técnico del Departamento de Obras y Bienes Municipales.----------

Artículo 2º.: **ORDENAR** a la UOC a disponer de las diligencias legales para el efecto.----

Artículo 3º.: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Ing. Civil LUIS N. AMARILLA CANDIA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
PARAGUAY

JOSE CARLOS ACEVEDO Q.
Intendente Municipal